

DECRETO No. 253
01 de Noviembre del 2023

“POR MEDIO DEL CUAL MODIFICA EL ARTÍCULO CUARTO DEL DECRETO 200 DEL 19 DE JULIO DE 2012, CON RELACIÓN A LA CIRCULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE SERVICIO DEL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO EN EL ÁREA CENTRAL DEL MUNICIPIO DE PALMIRA”

El Alcalde Municipal de Palmira, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y, en particular, de las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 y el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia; artículos 1 y 3 de la Ley 105 de 1993; artículos 3, 4, 5 y 6 de la Ley 336 de 1996; artículo 3 de la Ley 769 de 2002, artículo 2.2.1.1.2.1. del Decreto 1079 de 2015; de los Decretos Municipales 039 de 2018 y Decreto Municipal 242 del día trece (13) de octubre de 2023 y,

CONSIDERANDO

Que según el artículo 2o de la Constitución Política de Colombia, dentro de los fines esenciales del Estado se encuentran: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. Igualmente, el artículo 365 ibidem, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, por lo que es su deber asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia reconoce la movilidad como un derecho fundamental de las personas.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, reconocen el derecho colectivo a un ambiente sano e imponen el deber estatal de su garantía a la comunidad.

Que el artículo 366 de la Norma Superior, establece que "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado(...)."

Que el artículo 2º de la Ley 105 de 1993 señala, dentro de los principios fundamentales de este servicio público, la intervención del Estado en la planeación, control, regulación y vigilancia del transporte y, en su artículo 3º, múltiples principios del transporte público tales como: el acceso al transporte en condiciones de comodidad, calidad, seguridad, disponibilidad de información, racionalización de equipos, diseño de la infraestructura; el carácter esencial del servicio público de transporte que obliga la regulación de este por parte del Estado; la intermodalidad del transporte con el fin de promover la complementación entre modos de transporte.

Que en los artículos 2º y 3º de la Ley 336 de 1996, se establece como prioridad esencial del Estado la seguridad de los usuarios, y la obligación por parte de las autoridades competentes, de establecer una regulación de transporte público que exija y verifique las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas; y, en su artículo 5º, le concede el carácter esencial del transporte público implica la prelación del interés general sobre el particular, en especial, en cuanto de la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que deban seguir cada modo de transporte.

DECRETO

Que conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 336 de 1996, "las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción".

Que el literal segundo del artículo 2.2.1.1.2.1. del Decreto 1079 de 2015 indica que, son autoridades de transporte competentes, en "la Jurisdicción Distrital y Municipal: los Alcaldes Municipales y/o distritales o en los que estos deleguen tal atribución".

Que la Secretaría de Tránsito y Transporte como autoridad de tránsito y transporte, vía delegación otorgada en el Decreto Municipal 039 del día veintiuno (21) de marzo de 2018, ha venido desarrollando ajustes al denominado "Transporte Unificado de Palmira – TUPAL", que fue creado por el Decreto Municipal 235 del día quince (15) de septiembre de 2014, modificado parcialmente y adicionado por el Decreto 377 del día once (11) de diciembre de 2015,.

Que dentro de dichos ajustes, está la incorporación de TUPAL al nuevo Sistema Integrado de Transporte Público de Pasajeros de Palmira – SITP (dentro de su "Fase Piloto"), creado mediante el Decreto 242 del día trece (13) de octubre de 2023.

Que el Decreto Municipal 200 del día diecinueve (19) de julio de 2012 "Por medio del cual se adoptan medidas relacionadas con la circulación y el estacionamiento de vehículos de tracción humana, tracción animal y automotores de toda clase y tipo en el área central del Municipio de Palmira", se estableció en su Artículo Segundo, la delimitación del Área Central del Municipio de Palmira.

Que conforme a la delimitación del Área Central del Municipio de Palmira realizada en Decreto 200 del 19 de julio 2012, en su el Artículo Cuarto se advierte que los vehículos que prestan el servicio público de transporte colectivo y especial, incluidos los de servicio escolar, solo podrán circular por las calles 28, 29 y 31, y por las carreras 23, 29 y 31.

Que conforme a los ajustes realizados al TUPAL y su vinculación al SITP, resulta necesario de modificar el Artículo Cuarto del Decreto Municipal 200 del día diecinueve (19) de julio de 2012, con el fin de ajustar las condiciones de circulación de los vehículos de transporte colectivo de pasajeros en el Área Central del Municipio de Palmira, a las que para tal efecto determine la Secretaría de Tránsito y Transporte vía acto administrativo.

Qué en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el ARTÍCULO CUARTO del Decreto 200 del 19 de julio de 2012 "Por medio del cual se adoptan medidas relacionadas con la circulación y el estacionamiento de vehículos de tracción humana, tracción animal y automotores de toda clase y tipo en el área central del Municipio de Palmira", el cual quedará así:

"ARTÍCULO CUARTO: Al interior del área delimitada en el artículo 2º de este Decreto, los vehículos que prestan el servicio público de transporte especial de pasajeros y el servicio de transporte escolar, sólo podrán circular por las Calle 28, 29 y 31, y por las Carreras 23, 29 y 31. Los vehículos que prestan el servicio público de transporte colectivo de pasajeros, transitarán al interior del área delimitada en el artículo 2º de este Decreto, de acuerdo con el trazado y condiciones de operación que, para estos efectos, emita la Secretaría de Tránsito y Transporte vía resolución.

DECRETO

PARÁGRAFO: Los vehículos de transporte especial de pasajeros sólo podrán dejar y/o recoger pasajeros en los sitios demarcados y señalizados para tal fin."

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones del Decreto Municipal 200 del día diecinueve (19) de julio de 2012 permanecen vigentes y no son sujetos a modificación.

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Palmira – Valle del Cauca, a los un (01) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).



ÓSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA
Alcalde Municipal

Proyectó: Angélica Guerrero García – Contratista – Secretaría de Tránsito y Transporte *Angélica G*
Carlos Alberto González Guzmán – Contratista – Secretaría de Tránsito y Transporte *Carlos A. González G.*
Revisó: Daniel Alberto Parra Valdés – secretario de Tránsito y Transporte *D. Parra*
Alejandra Cardona Duque – Secretaria Jurídica *A. Cardona*
Manuel Fernando Flórez Arellano – Secretario General *M. Flórez*
Aprobó: Daniel Alberto Parra Valdés – Secretario de Tránsito y Transporte *D. Parra*